

PRECIO DE SUSCRIPCIONES

Dentro y fuera de la capital

Pesetas:

Por un mes 8'00
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.— No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos debiendo los interesados abonar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado, por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Trabajo

60

Orden de 29 de diciembre de 1945 sobre clasificación profesional de los trabajadores.

Ilmo. Sr.: Preocupación fundamental de las modernas Reglamentaciones de Trabajo, en cumplimiento de los principios consignados en el Fuero, es la concreta y precisa determinación de las categorías profesionales tan íntimamente relacionada con la dignidad del trabajador y con la justa retribución de su esfuerzo.

Responde dicha clasificación profesional a la naturaleza de las funciones que cada trabajador realiza, y supone un derecho cuyo ejercicio se regula en cada uno de los Reglamentos de Trabajo y con carácter general, en la Orden de 3 de octubre de 1942, y en el artículo 79 del Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, exigiendo estas disposiciones la reclamación del trabajador interesado con lo cual frecuentemente resulta desconocido tan interesante derecho, por cuya efectividad debe velar el Estado mediante los Organismos encargados de realizar la justicia social.

Por otra parte, la amplitud de los preceptos generales citados, en cuanto establecen, sin límite alguno, la posibilidad de que el trabajador reclame la categoría correspondiente a la función que efectivamente realiza puede lesionar derechos de los compañeros de trabajo resultantes de las normas reglamentarias sobre el ascenso del personal.

Atendidas las anteriores consideraciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Siempre que un trabajador ocupado en una actividad no reglamentada con posterioridad al 1.º de febrero de 1938, o cuya Reglamentación no regule los ascensos del personal interesado, estime que la categoría que tiene asignada no corresponde a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo su adecuada clasificación profesional.

Si se tratase de actividad que hubiera sido objeto de una Reglamentación que establezca los oportunos preceptos para los ascensos del personal interesado, el trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tenga asignada, podrá reclamar asimismo ante el Delegado de Trabajo la clasificación profesional que le corresponda, otorgándose por dicha Autoridad la categoría pertinente si al interesado le correspondiese conform-

me a las normas reglamentarias sobre ascensos que le sean aplicables.

De no corresponderle conforme a dichas normas, únicamente tendrá derecho el trabajador reclamante a la diferencia entre el sueldo de la categoría que le fué asignada por la Empresa y el de la función que efectivamente realice, pero sin ocupar número ni consolidar dicha categoría superior.

Artículo 2.º En el caso de que los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional de Trabajo comprueben que la clasificación profesional de alguno o algunos trabajadores no concuerda con las funciones que realmente tengan encomendadas podrán ofrecer a la Empresa su asesoramiento para corregir los errores de clasificación en que haya ocurrido.

La decisión del Inspector producirá según los casos, los efectos señalados en el artículo precedente en relación con el artículo 7.º siempre que sea aceptada por la Empresa y por los trabajadores; en otro caso, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Trabajo, mediante escrito propuesta, que surtirá los mismos efectos que la instancia de los interesados.

Artículo 3.º Para conocer de estas cuestiones, será competente la Delegación de Trabajo que ejerza su jurisdicción en el territorio donde se presten los servicios, con independencia del lugar en el que tenga la Empresa su domicilio legal; ello sin perjuicio de la acción que en su día y como derivación del acuerdo firme recaído, pueda deducirse ante la Magistratura de Trabajo por negarse el patrono al pago de la remuneración que corresponda.

Artículo 4.º La Delegación de Trabajo, previas las comprobaciones de informes que considere necesarios, resolverá en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que hubiere recibido dichos informes que deberán evacuarse en el término máximo de quince días. En todo caso serán preventivos los informes de la Inspección de Trabajo fuera del caso en que el expediente fuere promovido por ella o de la Organización Sindical y el de la Empresa. En estos informes, aparte las consideraciones que se estimen oportunas, se harán constar con el debido detalle las funciones que tuvieren encomendadas los trabajadores afectados.

Artículo 5.º La resolución adoptada se notificará a las partes dentro de los tres días siguientes a su fecha y será recurrible ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días contados desde el inmediato a su notificación.

El recurso deberá presentarse ante la propia Delegación que conozca del asunto, la cual en el término de cinco días, elevará a la Superioridad el recurso debidamente formado y el expediente original.

Artículo 6.º La Dirección General de Trabajo dictará la resolución que proceda en los quince días siguientes a la entrada en su Registro del expediente completo o de los informes ampliatorios que estimara necesario pedir y su resolución será comunicada a las partes por conducto de la Delegación correspondiente sin que quepa recurso alguno contra ella.

Artículo 7.º La clasificación acordada en definitiva surtirá todos sus efectos incluso los económicos a partir de la fecha en que el trabajador interesado solicitó por escrito su adecuada clasificación y a faltas de reclamación de parte desde el momento en que la Inspección de Trabajo hubiera comprobado la indebida clasificación todo ello sin perjuicio del plazo de prescripción establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 8.º En los Libros oficiales de pago de salarios o haberes o en la nómina con que se sustituyan previa autorización de la Inspección de Trabajo, se hará constar indefectiblemente y con sujeción estricta a la terminología del Reglamento de Trabajo de las Bases de aplicación, la categoría de cada uno de los trabajadores relacionados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 29 de diciembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Vías y Obras

Hasta las 13 horas del día 14 de marzo próximo, se admitirán proposiciones, en pliegos cerrados, en el Registro de Entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta para la corta y aprovechamiento de «cincuenta y cinco chopos, nueve plátanos y ocho algarrobos», marcados y numerados, en el camino de los «Locos» de la Beneficencia Provincial.

El tipo base de esta subasta es de 49 680 pesetas (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta pesetas).

La apertura de pliegos tendrá

lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Excma. Diputación el día 15 de Marzo a las doce horas.

Los licitantes deberán depositar en concepto de fianza, en la Depositaria de la Diputación, la cantidad de 2 484 pesetas (dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas).

Hasta las 13 horas del día 14 de marzo próximo se admitirán proposiciones, en pliegos cerrados, en el Registro de Entrada de esta Secretaría, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta para la corta y aprovechamiento de «diez olmos y una acacia», marcados y numerados, en el kilómetro n.º 1 del camino vecinal de Logroño a El Cortijo.

El tipo base de subasta es de 1 934 60 (mil novecientas treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos).

La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Excma. Diputación el día 15 de Marzo, a las doce horas.

Los licitantes deberán depositar, en concepto de fianza, en la Depositaria de la Diputación, la cantidad de 96 73 pesetas (noventa y seis pesetas setenta y tres céntimos).

Terminada la subasta, será adjudicada al mejor postor, quien queda comprometido a:

1.º.—Al ingreso en la Depositaria de la Diputación en el plazo de quince días, de la cantidad total en que se le hubiere adjudicado la subasta.

2.º.—A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles afectados por la subasta, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantación y a las personas o bienes particulares, debiendo de quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

3.º.—A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arastre de sus productos sobre la carretera, y dejando a esta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación si fuere preciso del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales.

4.º.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de Nueva Rioja.

5.º.—Se declarará rescindida la subasta, sin más tramitación que el acuerdo correspondiente

con pérdida total de la fianza, si el adjudicatario no cumple lo dispuesto en el párrafo primero de las condiciones, o si no termina el apeo y extracción en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación.

6.º.—La fianza le será devuelta terminado este plazo, y siempre que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas.

Logroño 16 de Febrero de 1946
El Presidente,

Administración de Justicia

EDICTO

2027

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia del partido de Calahorra.

En virtud del presente hago público: Que en este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente de dominio a instancia de D. Ambrosio Miguel del Valle Mateo, mayor de edad, viudo, médico y vecino de Castejón (Navarra) para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad de Calahorra, las siguientes fincas:

1.º.—Hereditad en Soto Campo, de dos fanegas y tres celemines, o cuarenta y cuatro áreas diez y siete centiáreas, linda N. Brazal; S. y E. herederos de Pedro Sáenz y O. herederos de Aquilina Gómez. Tiene un líquido imponible de 318 93 pesetas.

2.º.—Pizarra en Rifondo, de una fanega y ocho celemines o treinta y cinco áreas linda por N. con la de herederos de Mancebo; S. Rufino Marcilla; E. Madre y O. María Sáenz Velilla.

3.º.—Hereditad en Inestral, de dos fanegas, o cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda a N. Benito Martínez Peña; S. camino de Autol; E. Anacleta Martínez, hoy de esta herencia; y O. Cruz Oliván.

4.º.—Hereditad en Torrescas, de una fanega y seis celemines, equivalentes a treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda N. Rfo; S. regadío; E. Juan Díaz; y O. Ciriaco Lorente.

5.º.—Hereditad en Palfarracín, de seis celemines, o diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda a N. Miguel Miranda; S. Pablo Marcilla; E. Ceferino Moreno; y O. Herederos de Mancebo.

6.º.—Hereditad al sitio del Cerrado, de dos fanegas o cuarenta y una área noventa y dos centiáreas; linda N. Melchor Escalona; S. Miguel Miranda; E. Rfo y O. camino.

7.º.—Olivar en el Rebollo, de seis celemines o diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N. herederos de Mancebo; S. y E. Miguel Miranda; y O. Cuesta del Rebollo.

8.º.—Hereditad en el Casco de cabida seis celemines, o diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N. y O. Luis Angel; S. Manuel Gil; y O. Madre de Robres.

9.º.—Hereditad en Navazos de la Dehesilla, de dos fanegas y seis celemines o cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda N. Capellana de M. rillo; S. Manuel Lorente; E. Manuela Irialte, y O. Joaquín Moreno.

10.—Hereditad en la Cubilla, de cabida dos fanegas y cinco celemines equivalentes a cincuenta áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda N. Manuel Melendo;

S. Angel Escalona; E. José Miranda; O. Rfo.

11.—Hereditad en la Cubilla, de cabida tres fanegas y nueve celemines, o setenta y ocho áreas sesenta centiáreas; que linda N. Manuela Irialte; S. Madre E. Madre Vieja; y O. Madre de la Rivera.

12.—Hereditad en el Rebollo, de cabida cuatro celemines o siete áreas; linda N. Juan Gutiérrez E. La Pochanca; S. Manuel Gil; O. Angel Escalona.

13.—Hereditad en Soto Campo, de dos fanegas y seis celemines o cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda N. Venancio del Valle; S. Madre del Soto; E. y O. Herederos de Mancebo.

14.—Hereditad en el Soto, de una fanega y seis celemines, equivalentes a treinta y un área cuarenta y cuatro centiáreas; linda N. Esteban González; Sur Vicente Martínez, E. madre y O. senda.

15.—Hereditad en el Pontigo, de cabida dos fanegas, o cuarenta y un área, cuarenta y cuatro centiáreas; que linda N. Brazal S. Andrés Sáenz, E. su regadío y O. Gaspar Gómez.

16.—Hereditad al sitio de Mencabla, de cabida una fanega o veinte áreas, noventa y seis centiáreas; que linda N. y E. herederos de Mancebo; S. Manuel M. Mateo; y O. camino del término.

17.—Hereditad en la Ampallana de seis celemines o diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda N. Lázaro Robles, S. Rfo. E. herederos de Ioturbe y O. Manuel Sada.

18.—Olivar al sitio de la Torrecilla de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda N. Gregorio Pinilla, S. éste caudal, E. su regadío, y O. senda.

19.—Viña y olivar en la Torrecilla Baja, de cabida dos fanegas cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas; linda N. el dueño S. José Enguera, E. desagüadojo y O. Rfo.

20.—Viña al sitio de Torrecilla de seis celemines o diez áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda a N. Rfo de Riego, S. camino Viño, E. su regadío y O. Juan Palacios.

21.—Viña en Torrecilla de una fanega, o veinte áreas, noventa y seis centiáreas; que linda N. Regino Valle, S. Pedro Sáenz, E. Rfo de riego y O. Desagüadojo.

22.—Hereditad al sitio de Torrescas, de una fanega, equivalente a veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda N. Camino, S. E. y O. Benigno Sáenz.

23.—Hereditad en San Lázaro, de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a noventa y cuatro áreas, dos centiáreas; linda N. Marqués de Fontella; Sur Miguel Miranda; E. camino de Azagra y O. bienes Nacionales.

24.—Hereditad al sitio de Villanueva, de tres fanegas o sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; que linda N. Rfo Pelariaga; S. Camino E. herederos de Mancebo; y O. Julia Irialte.

25.—Hereditad en la Cerrada de cabida cuatro celemines, o sean seis áreas noventa y ocho centiáreas; que linda N. Herederos de Tejada; S. Eduardo Arenzana; E. Rfo de Riego y O. Domingo Sada.

26.—Hereditad al sitio del Soto, de cabida diez celemines, o diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda N. y S. Bonifacio Moreno, E. Camino y O. Madre.

27.—Hereditad al sitio de los Arbullos de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas linda N. Herederos de Mancebo; S. José Garrido, E. Desagüadojo y O. Madre de la Barrera.

28.—Hereditad en San Babilés, de una fanega o veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N. Camino de Alcanadre, S. Manuela Irialte, E. Eustaquia Martínez y C. Rfo.

29.—Hereditad al sitio del Soto de dos fanegas y tres celemines, o sea cuarenta y siete áreas, quince centiáreas; linda N. Cipriano Medina, S. y E. Vicente Martínez y O. senda del término.

30.—Tierra en la Ratacilla de dos fanegas, o cuarenta y un área noventa y dos centiáreas; linda N. Ventura Solana, S. Cristóbal García E. Rfo de la Corona y O. Camino.

31.—Hereditad sita en San Lázaro, de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; que linda N. Camino, S. Regadío, E. finca del mismo caudal y O. herederos de Redal.

Todas las expresadas fincas que se pretenden inmatricular, carecen de inscripción, a excepción de la primera que figura inscrita a favor de la abuela del recurrente, D.ª Anacleta Martínez Gómez, constando en ella la última inscripción del dominio en su favor, que es la vigente de las practicadas en los treinta últimos años, al fallecimiento de cuya S. fura y en virtud de disposición testamentaria de la misma, pasó todo su patrimonio al padre del solicitante que fallecido transmitió a su referido hijo don Ambrosio, la Universalidad de todos sus bienes.

Y puesto que el instante Señor del Valle es el poseedor de las expresadas fincas, que no se hallan gravadas con derecho Real alguno.

Por medio del presente se cita y convoca únicamente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a los titulares de los pedríos colindantes, a fin de que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra 10 de Diciembre de 1945

347

D. Félix Manzanos Ruiz en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Haro.

CERTIFICO: Que en el juicio de faltas núm. 8 de 1945, se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así.

SENTENCIA.—Haro a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Habiendo visto el Sr. D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de Logroño y diligencias de la Superioridad contra Antonio López Díaz de 28 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Niceforo y Petra natural de Sepúlveda, y con domicilio últimamente en Madrid y contra Manuel Lozano Luna, de unos 34 años de edad, soltero natural de Santander, por hurto, siendo parte el Sr. Fiscal y;

FALLO: Que de conformidad con el dictamen Fiscal debo de

condenar y condeno a los denunciados Antonio López Díaz y Manuel Lozano Luna, a la pena cada uno de ellos de treinta días de arresto menor que sufriran en el Depósito Municipal de esta Ciudad o donde se encuentren, debiendo abonarse al denunciado Antonio López Díaz, el tiempo que ha estado privado de libertad en razón a las presentes actuaciones condenándoles igualmente al pago de las costas del procedimiento por mitad e iguales partes. Notifíquese esta resolución a los denunciados y perjudicados mediante el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y hagase saber a las personas que se crean perjudicadas que tan luego acreditada su calidad de tales se acordará sobre la entrega del garrafón de anís que obvia depositado en la Estación de la R E N F E de Logroño. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y f. mo.—Joaquín Garnica.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a los denunciados y perjudicados formalizo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Haro a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez Comarcal,

Anuncios Oficiales

EDICTO

346

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Préjano.

Hace saber: Que habiéndose confeccionado los documentos que se citan, quedan expuestos al público por el plazo que se indica, a fin que durante los mismos puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra los mismos.

Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1946, 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1945, 15 días.

Liquidación del presupuesto de 1945, 8 días.

Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1945, 15 días.

Dado en Préjano 16 de febrero de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

348

Aprobadas por la Corporación municipal las ordenanzas para la exacción de arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que contra las mismas crean justas.

Dado en Préjano 16 de febrero de 1946.

El Alcalde,